



Proyecto de Ley N° 5015/2020-CR



LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD LA TRANSFERENCIA DE LOCALES E INFRAESTRUCTURAS HOSPITALARIAS DE LAS EMPRESAS QUE TIENEN DEUDAS CON ESTE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, BAJO LA MODALIDAD DE CANJE POR DEUDA DENTRO DEL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAIS

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido por los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD LA TRANSFERENCIA DE LOCALES E INFRAESTRUCTURAS HOSPITALARIAS DE LAS EMPRESAS QUE TIENEN DEUDAS CON ESTE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, BAJO LA MODALIDAD DE CANJE POR DEUDA DENTRO DEL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAIS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

De conformidad y al amparo del Estado de Emergencia en que se encuentra el país, autorizase a EsSalud para que proceda a la transferencia de locales y/o infraestructuras hospitalarias de las Empresas o personas jurídicas que tengan deuda tributaria con este organismo público descentralizado.

Artículo 2°.- Modalidad de la transferencia

La transferencias de los locales y/o infraestructuras hospitalarias, se ejecuta bajo la modalidad de Canje por Deuda, de conformidad a los montos adeudados por las Empresas -nacionales y con infraestructura en el territorio nacional- a EsSalud.

Artículo 3°.- Procedimiento para el levantamiento de gravámenes

En los casos en que dichas infraestructuras o locales hospitalarios se encuentren con algún tipo de gravamen, estos son automáticamente trasladados a otros bienes de la empresa sobre la que recaiga esta medida.



Artículo 4°.- Contribución a la medida por parte de las entidades y organismos públicos o privados

Toda entidad u organismo público o privado contribuye con la ejecución de esta medida, por encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 donde el país a través de las entidades de Salud pueda repotenciar, refaccionar e implementar estos establecimientos para afrontar la crisis sanitaria del país.

Artículo 5°.- Contribución de los representantes de la entidad transferida

Los representantes de las Sociedades o Empresas dan todas las facilidades y contribuyen a que se ejecute esta medida, con cargo de dar cuenta a la Junta General de Accionistas, para aquellas empresas cuyos estatutos establezcan que la decisión debe ser tomada en dicha instancia.

Artículo 6°.- Condición de los trabajadores y personal de la entidad transferida

EsSalud asume el control y la administración de las infraestructuras hospitalarias y del personal, tanto asistencial (profesional médico, profesional no médico y técnico) como administrativo, con el que cuenten, los mismos que pasan a formar parte de EsSalud, bajo el régimen laboral que les rige, garantizando su estabilidad; aquellos trabajadores que no deseen ser transferidos a EsSalud, presentarán su decisión por escrito.

Artículo 7°.- Compromiso de EsSalud respecto a la infraestructura y recursos recibidos

EsSalud, procederá a acondicionar y poner en uso las infraestructuras transferidas a fin de garantizar la atención de los pacientes afectados por el COVID-19 en las regiones donde se produzcan dichas transferencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"



Segundo.- Aplicación e interpretación de la Ley

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Trabajo y Promoción Social, se aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los cinco días calendario, siguientes a su publicación.

Lima, 03 abril de 2020


CESAR Gonzalez T.

JORGE LUIS PÉREZ FLORES
Congresista de la República

Decreto Supremo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Salud, viene trabajando en conjunto, a través de las IPRESS del MINSA, ESSALUD, FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES y PRIVADAS, preocupados por un posible incremento en la incidencia de la infección en las personas, porque los establecimientos de Salud, en un determinado momento colapsarían si esto llega a las cifras que se están viendo en otros países; la preocupación, lleva a la busca de soluciones para contar con más infraestructura sanitaria para poder tratar de manera adecuada a los pacientes con esta patología COVID-19, como aplicar la transferencia de los locales o infraestructuras hospitalarias de aquellas instituciones o personas jurídicas que mantengan deuda tributaria con EsSalud, para ser incorporados a sus redes asistenciales y prepararnos para un posible incremento o rebrote del COVID-19, y a las vez, para más adelante, solucionar los problemas de congestión que algunas Redes Asistenciales de las Regiones vienen sufriendo desde antes de que el país entre en estado de emergencia.

Antecedentes

La Constitución Política del Perú en su artículo 11° señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. En su artículo 9° señala que el Estado determina la política nacional de salud. El poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conduciría en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; asimismo en su artículo 44° señala que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación; en su artículo 118° señala que corresponde al Presidente de la República: inciso 8) ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

La Ley General de Salud Ley N° 26482, en los numerales I y II del Titular Preliminar, señala que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud.

La Organización Mundial de la Salud – OMS a lanzado la alerta máxima en todo el mundo, tras el brote del COVID-19 en 120 países.

El Poder Ejecutivo a través del Decreto de Urgencia N° 027-2020 ha dictado una serie de medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana; mediante Decreto Supremo N 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) día calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID – 19.

4



La Ley de creación del Seguro Social de Salud, en su artículo 2° Funciones: para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, el ESSALUD: en su inciso e) Formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva; l) Propone al Ministerio de Trabajo y Promoción Social la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de su misión y opina sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados con su rol. Artículo 11° Recursos 11.1 Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación. En su artículo 16° del régimen laboral, 16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que ésta conlleve u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca que instituciones o personas jurídicas que mantengan deuda tributaria con EsSalud, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la entrega de bienes muebles inmuebles y/o valores, puedan ser incorporados a sus redes asistenciales y así prepararnos para un posible incremento o rebrote del COVID-19

ANALISIS - COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, busca el bien común y anteponer ante cualquier interés la salud de la población dotando con mas armas a nuestro sistema de salud para la lucha contra esta pandemia mundial a causa del COVID – 19.